

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

N LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Merced 8 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS,

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su Alteza Real la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Fulalia.

ACORDOS DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y Á LA VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

De lo relativo á la seguridad y depósito de personas.

Art. 291. No se suspenderá la ejecucion de la sentencia auto ó providencia apelada, cuando haya sido admitida la apelacion en un solo efecto. En este caso, si la apelacion fuere de sentencia definitiva, quedará en el Juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, remitiendo los autos al Tribunal superior en la forma y términos prevenidos en el art. 587.

Si fuere de auto ó providencia, se facilitará al apelante, á su costa, testi-

monio de lo que señalare de los autos con las adiciones que haga el coligante y el Juez estime necesarias, para que pueda recurrir á la Audiencia.

El apelante deberá solicitar dicho testimonio dentro de cinco dias, expresando los particulares que deba contener. Trascurrido este término sin haberlo solicitado, se le negará el testimonio y se tendrá por firme la resolucion apelada.

Art. 392. A continuacion del testimonio expresado en los dos últimos párrafos del artículo anterior, se hará la citacion y emplazamiento de las partes para su comparecencia en el Tribunal superior dentro del término de 15 dias, y se acreditará la entrega de dicho testimonio al Procurador del apelante.

Art. 393. Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega del testimonio, deberá el apelante hacer uso de él, mejorando la apelacion en el Tribunal superior.

Art. 394. Cuando haya sido admitida en un efecto cualquiera apelacion, podrá el apelante solicitar de la Audiencia que la declare admitida en ambos efectos, citando la disposicion legal en que se funde.

Deberá deducir esta pretension en el término del emplazamiento si la apelacion fuere de sentencia definitiva, y en los demás casos al presentar el testimonio para mejorar la apelacion.

Art. 395. Si al deducir el apelante dicha pretension se hubiera personado en el Tribunal superior la parte apelada, se le entregará la copia del escrito para que pueda impugnarla, si le conviene, dentro de los tres dias siguientes, trascurridos los cuales dictará la Audiencia, sin más trámites y sin ulterior recurso, la resolucion que estime arreglada á derecho.

Art. 396. Si la Audiencia desestimase la pretension antedicha, condenará al apelante en las costas de este incidente, y dará á la apelacion la sustanciacion que corresponda.

Se declarará admitida la apelacion en ambos efectos, se librará orden al Juez de primera instancia para que suspen-

da la ejecucion de la sentencia ó remita sin dilacion los autos originales, segun los casos, notificándolo á las partes.

Art. 397. Tambien podrá la parte apelada solicitar ante la Audiencia, dentro del término del emplazamiento, que se declare admitida en un solo efecto la apelacion que el Juez hubiere admitido en ambos, citando la disposicion legal en que se funde.

Se sustanciará esta pretension por los trámites establecidos en el artículo 395. Si accediere á ella el Tribunal superior, se librará orden al Juez de primera instancia, con certificacion de la sentencia apelada, para que la lleve á efecto.

Si por tratarse de un auto ó providencia fueren necesarios los autos en el Juzgado inferior para continuarlos, se le devolverán, quedando certificacion de lo necesario para sustanciar la apelacion.

Art. 398. Contra los autos ó providencias de los Jueces de primera instancia denegando la admision de apelacion, podrá el que la haya interpuesto recurrir en queja á la Audiencia respectiva.

Deberá prepararse este recurso pidiendo, dentro de quinto dia, reposicion del auto ó providencia, y para el caso de no estimarla, testimonio de ambas resoluciones.

Si el Juez no diere lugar á la reposicion, mandará á la vez que, dentro de los seis dias siguientes, se facilite dicho testimonio á la parte interesada, acreditando el actuario, á continuacion del mismo, la fecha de la entrega.

Art. 399. Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega del testimonio, deberá la parte que lo hubiere solicitado hacer uso de él, presentando ante la Audiencia el recurso de queja.

Art. 400. Presentado en tiempo el recurso con el testimonio, acordará la Audiencia que se libre orden al Juez de primera instancia para que informe con justificacion, y recibido este informe, resolverá sin más trámites lo que crea justo.

Si estima bien denegada la apelacion mandará ponerlo en conociemien-

to del Juez por medio de carta-orden para que conste en los autos.

Y si estimare que ha debido otorgarse, lo declarará así, con expresion de si ha de entenderse admitida en un solo efecto ó en ambos, ordenando al Juez, segun los casos, que remita los autos originales, segun se previene en el artículo 387, ó que se facilite al apelante el testimonio de que hablan los artículos 391, 392 y 393, en la forma y para los efectos en ellos prevenidos.

SECCION SEGUNDA

Recurso contra las resoluciones de las Audiencias.

Art. 401. Contra las providencias de mera tramitacion que dicten las Audiencias, no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 402. Contra sus sentencias ó autos resolutorios de incidentes que se promuevan durante la segunda instancia, se dará el recurso de súplica para ante la misma Sala dentro de cinco dias.

Este recurso sustanciará en la forma establecida para el de reposicion en los artículos 378 y 379, dictándose la resolucion, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 403. Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio, dictados por las Audiencias en segunda instancia, no se dará otro recurso que el de casacion, dentro de los términos, en los casos y en la forma que se determinan en el título 21 del libro II de esta ley.

Contra las demás resoluciones que dicten en apelacion, no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 404. Tambien procederá el recurso de casacion contra las sentencias definitivas que dicten las Audiencias en los asuntos sometidos á su jurisdiccion en primera y única instancia, y contra los autos que resuelvan los recursos de súplica, establecidos en el artículo 402, cuando tengan el carácter de sentencias definitivas.

Se continuará.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Instruccion primaria Circular.

Es, en todos los pueblos, de la mas alta conveniencia atender con verdadero empeño é interés al importantísimo ramo de la Instruccion primaria, cuyo descuido envuelve, desde luego, una grave responsabilidad para los representantes de aquellos.

La falta de recursos ha sido, no pocas veces, un obstáculo real, casi insuperable para atender con la debida preferencia a esta necesidad social; y el pequeño número por el que en esta Provincia, y en sus autoridades para honrar de pretesto, de censurable gacior para postergar esta obligación sagrada, á otras que no interesan tanto al bien comun.

Guiados algunos, aunque pocos pueblos, por un espíritu estrecho y mezquino, hijo unas veces de inmotivadas rivalidades, otros del completo desconocimiento de los beneficios que un buen maestro proporciona á las familias y á la sociedad; y no pocas de la ignorancia que siempre suscita dificultades cuando se trata de hacer una obra buena, se tardan ó se olvidan las cosas necesarias para que los esfuerzos de estos no sean estériles. No han tenido en cuenta que, al obrar así, perjudicaban en primer término á los niños; pues aun siendo, como han sido muchos maestros, esclavos de su deber, ni han podido conseguir, por falta de útiles indispensables para la enseñanza, y á pesar de sus buenos deseos, los resultados que se prometían; ni tener la tranquilidad y calma tan esenciales para alimentar la inteligencia de los hijos de otros, cuando los suyos propios sufrían privaciones sin cuento por falta de recursos.

Reconocido por todos que las nociones adquiridas en la niñez se graban en la mente con caracteres indelebles, no es aventurado afirmar, que la instruccion primaria influye, de una manera decisiva, en las costumbres; y como es la base de todas las ciencias, artes y oficios, en la prosperidad y bienestar de las familias y de la Patria en general.

Para conseguir que esta influencia sea beneficiosa, menester es, que los maestros sean instruidos, decorosos y respetados. De lo primero y último, ellos son los encargados de ocuparse trabajando con celo y constancia. Y respetándose así mismos por medio del cumplimiento estrecho de sus deberes; enseñando á sus discípulos con el ejemplo y sirviéndoles de espejo donde se reflejen las máximas que traten de inculcarles, habrán conseguido ser respetados por sus semejantes. Lo demás depende de los Ayuntamientos, que deben satisfacerles con religiosidad sus asignaciones, para evitarles que soliciten favores que sonrojan, cohiben y rebajan su independencia y dignidad; y enterarse de acuerdo con las Juntas locales de el estado de la enseñanza denunciando la menor falta que observen, para que el correctivo sea inmediato y eficaz.

De este modo, cumpliendo cada cual con sus deberes, habremos conseguido fomentar la instruccion primaria y prestar un gran servicio al país; pero si lo que no es pero, los Ayuntamientos olvidan sus obligaciones para con los maestros ó estos las que les impone el magisterio, si por incuria ó mala fé aquellos dejan de satisfacer los créditos de la enseñanza, y éstos abusando de la confianza que en ellos depositan el Gobierno y las familias, corrompen el corazon de los niños en vez de formarle; y estravian en vez de cultivar y dirigir su entendimiento; unos y otros serán culpables de las medidas que en cada caso me vea precisado adoptar, para exigirles, como estoy dispuesto á hacerlo, la responsabilidad en su conducta, si hubiesen incurrido por su culpa, á la pena que establece el artículo 1.º de la Ley de 15 de Marzo de 1881.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de la Capital.

CIRCULAR.

En vista de una comunicacion dirigida por la Comision permanente de la Diputacion de esta provincia remitiendo relaciones de los pueblos del partido judicial de la Capital que se hallan en descubierto por el concepto de manutencion de presos pobres en el 1.º y 2.º trimestre del presente año económico y de los de 1878-79 y 1879-80; he dis-

puesto publicar á continuacion dichas relaciones, encargando á los Ayuntamientos que en las mismas figuran que, si dentro de ocho dias no cubren obligacion tan sagrada, se tomarán medidas coercitivas para hacerlas efectivas. Logroño 11 de Marzo de 1881.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres procedentes de presupuestos anteriores al del ejercicio corriente.

Table with columns: PUEBLOS, Ptas. Cts., Total. Rows include Agoncillo, Clavijo, Hornos, Jubería, Lagunilla, Lardero, Murillo, Nalda, Rivarecha, Sojuela, Sozano.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año económico.

Table with columns: PUEBLOS, Ptas. Cts., Total. Rows include Agoncillo, Clavijo, Hornos, Jubería, Lagunilla, Lardero, Murillo, Nalda, Rivarecha, Sojuela, Sozano.

COMISION PROVINCIAL

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO DE 1881.

2.ª y 4.ª semana del mes de Enero.

Nota de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Fuenmayor á la Estacion del Ferrocarril, ejecutadas por administración bajo la direccion de D. Amos Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 2.ª y 4.ª semana del mes de Enero último que se publica en el Boletín oficial cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 24 de Febrero último.

Table with columns: Ptas. Cts., Total. Rows include Por 33,30 jornales á diferentes precios, Por material y compostura de herramientas, Total.

Importa esta nota las figuradas sesenta pesetas con cuatro céntimos. Logroño 9 de Marzo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe

Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

AÑO DE 1881.

1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª semana del mes de Enero.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del vivero provincial de Varea ejecutadas por administración bajo la direccion de D. Amos Salvador Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª semana del mes de Enero último que se publica en el Boletín oficial cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 24 de Febrero anterior.

Table with columns: Pesetas, Total. Rows include Por 88,25 jornales á diferentes precios, Por material, Total.

Importa esta nota las figuradas ciento cuarenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos. Logroño 8 de Marzo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

GOBIERNO MILITAR.

Don Benrardino Horcada y Gomez. Capitan graduado Teniente Ayudante del Regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballeria.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba destinado el soldado del 2.º escuadron de dicho Regimiento, Antonio Mochon Martinez, natural de Malacena, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de desercion...

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Casa de Expositos de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del termino de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Calahorra 6 de Marzo de 1881.—Bernardino Horcada.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

JUNTAS PERICIALES.

Siendo muchos los pueblos que no han cumplido todavia el servicio de renovacion por mitad de las Juntas periciales y revision de ternas para el nombramiento de los que competen á la Administracion, segun se les prevenia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 16 de Febrero proximo pasado; he creido oportuno recordarlo por última vez, en la inteligencia que pasado el dia 20 del corriente mes se expediran pltones de nombramiento contra los Ayuntamientos que no se hubieren presentado en desubierto. Logroño 11 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Relacione los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, e importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	M.	Año.	Pesetas	Cts.	
4621	Tomás Cárcamo.	Villarta.	Clero.	Heredad	15	26	Abril.	1881	12	50	
4622	Faustino Morga.	Huércanos.							94	12	
4623	Julian Garcia.	Villarta.							7	75	
4624	Ildefonso Saenz.	Estollo.							8	12	
4625	Tomás Mansay.	Villamediana.							12	75	
4626	Tomás Garcia.	Grañon.							4	25	
4627	id.	id.							10	12	
4628	Fernando Ores.	Huércanos.							8	75	
4629	id.	id.							11	50	
4630	Santo Domingo.	id.							11	25	
4631	Tomás Mansay.	Santo Domingo.							14	12	
4632	id.	id.							16	75	
4633	Pascual Orte.	id.							8	75	
4634	id.	id.							6	62	
4637	Marcelo Gonzalo.	Santo Domingo.							1	12	
4638	Tomás Capellan.	id.							1	62	
4639	Isidoro Capellan.	Santurdejo.							57	88	
4640	Julian Idalgo.	id.							97	50	
4641	id.	id.							52	75	
4642	id.	id.							3	25	
4643	Pancracio Vadillo.	Santo Domingo.							2	12	
4645	Domingo Marin.	Bañares.							46	62	
4646	Andrés Olarte.	Santo Domingo.							15	50	
4647	Tomás Sozcano.	id.							51	62	
4648	id.	id.							44	75	
4649	id.	id.							40	88	
4650	Domingo Martin.	id.							100	25	
4651	Ignacio Bustillo.	id.							92	50	
4652	id.	id.							157	75	
4653	id.	id.							168	88	
4654	Domingo Balgañon.	Santurdejo.							200	20	
4655	Padro Reyes.	Casalareyna.							35	38	
4657	Agustin Arenas.	Santo Domingo.							111	38	
4658	id.	id.							17	88	
4659	id.	id.							133	12	
4660	Angel Moneo.	Huércanos.							35	13	
4661	Aniceto Azofra.	id.							38	88	
4662	id.	id.							10	25	
4663	Juan Hernaez.	Ventosa.							6	6	
4664	id.	id.							10	5	
4665	id.	id.							5	38	
4666	id.	id.							6	2	
4667	Manuel Azofra.	Santurdejo.							7	62	
4668	Fernando Ores.	Huércanos.							65	50	
4669	Rafael Saenz.	id.							66	25	
4670	id.	Santo Domingo.							16	62	
4671	Jacinto Rioja.	id.							25	88	
4677	id.	id.							75	25	
4678	id.	id.							96	50	
4679	Manuel Azofra.	Santurdejo.							127	75	
4680	Lázaro Arenas.	Santo Domingo.							11	62	
4681	id.	id.							6	62	
4682	id.	Villarta.							11	62	
4685	Leon Gomez.	id.							8	50	
4684	Juan Gomez.	id.							17	50	
4685	Martin Zuazo.	id.							7	25	
4686	Lúcas Villar.	id.							3	25	
4687	Vicente Perez.	id.							17	25	
4688	Isidoro Merino.	id.							7	25	
4689	Faustino Zuazo.	id.							14	37	
4690	Victor Cárcamo.	id.							4	37	
4691	Martin Corral.	id.							3	57	
4692	Leon Gomez.	id.							11	25	
4693	Dámaso Villar.	id.							5	37	
4694	Pablo Aguilar.	id.							8	50	
4695	Isidoro Merino.	id.							21	88	
4696	Ambrosio Zuazo.	id.							25	3	
4697	Fructuoso Zuazo.	id.							31	25	
4698	id.	id.							9	50	
4699	id.	id.							5	62	
4701	Inocente Pascual.	id.									
4702	Gregorio Perez.	id.									
4703	Victor Cárcamo.	id.									
4704	id.	id.									

OZODUOLUOJ OOTUOLOJUTEM OIHOYAVU PEEBO

(Se Continúa.)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Marzo de 1881.

HORAS.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonometro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Humedad.	Tension del vapor,		Mínima á lasombra.	Mínima por irradiacion.				
9 mañana	100	8.9	O. Calma.	9.6	7.5	2.5	1.37	12	Cubierto.
tarde.	98	11.8	S. idem.	13.8	19.8				idem.

ANUNCIOS.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.º clas. en la Exposicion provincial Logroñesa

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones. á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á buienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98,

LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIONAL

DE LANDES.

1888.

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO

AGRICOLA

de 1860.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA

DE LANDES.

EL ANTI-OIDIUM

Ó MEDIO FÁCIL Y SEGURO DE CURAR

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

POR

M. LANNABRAS.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana, el hallar el medio de contrarrestarlas.

El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario-agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Qué podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Prospectos gratis con nota de precios y demás detalles, á todo el que los pida.

Dirigirse al representante, Lucas Bergeron, Relojero, Mercado, 98, Logroño.

INTERESANTE

Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á u disposicion toda clase de impresos para la Administracion

incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribucion Industrial.

Pecuniándolos se enviarán vuelta de correo.

AGUSTIN ORTONEDA.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.